

Luzaf Amo el 25

Algunos años de la casa de
Benavente

hija

Luzaf y su familia

concedo por el afun

de la casa de Benavente

el Rey

Y

Por el Rey
Benavente

Yo
C
Cabrera

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECU-
CIENTOS Y QUARENTA Y
QUATRO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]
Yo N. de la Torre Notario de la Real Audiencia de Aragón
El amado convecado conexas de y ajuntado a un
tanto el Ayuntamiento de N. de la Torre Reg. Indico P. de
la Villa de Donarque a un llamamiento de Juan
Alonso Corredor de ella el qual hizo relación a mi el
ces. puentes los testigos adaro nombrados que se dan
a dho. Venido avia llamado y convecado a Ayuntamiento
minto en la forma a costumbre en las Casas del
para la pue. y luego a que do. fe. en el qual in-
te. n. n. y se hallaron presentes, D. Juan de las
te. de D. Domingo Dos Infanzones y Joseph de con-
regidores y Lorenzo Dos Indico P. de todos el. ce.
regidores y Indico p. de dha. Villa y la maior par-
te de dho. Ayuntamiento. a quel celebrando y teniendo por
de gen nombre a los demas ausentes y advenideros
por quienes prestamos voz y capion a rapto en for-
ma. simul et in solidum a nro. Duque de Cerde-
ñados a todo nuestro deucho y nro. convocatoria a los
demas P. de los por nosotros antes dados aora a un
yo. constituimos y nombramos en P. de los nuestros
legitimos y al dho. nro. Ayuntamiento. a D. Juan de
Novell a Dolanilla D. Joseph a Torres y D. Juan
Lopez a dho. P. de los Causidicos a la real Audiencia

211
a Europa y en ella dormidos, sus cosas
bien como si fuesen presentes, especialm. y ex-
traordinaria para que representando nuestras perso-
nas y no dho Ayuntamiento. parezcan juntos y ad-
juntos ante los señores Jueces de dho villa y
us a la real Audiencia de Zaragoza y ante
quien convinieren y fuese necesario, y pidan y
supliquen o se conceda y de licencia por nro
y facultad para que a orden de dho Ayunta-
miento, se pueda por una vez e en el día que pa-
riere llamar y convocar a consejo general de
dho los vecinos y moradores de la villa de
della; y en el mismo y determinar el modo y forma
de trocar el empleo de Regidor perpetuo de ella que
obtuvo en virtud de real Despacho de Fran. Co. Fer-
n. Vizc. a la misma; sobre lo qual pueden
dho Regidores y qualquiera de ellos hacer y practi-
car todas las diligencias que convinieren y fue-
ren necesarias; y asimismo de presentar de dho
tos Escritos, Recitaciones, Demandas, y protestas,
y mostrar las causas que el dho Ayuntamiento. tie-
ne para esta determinacion; y finalm. hagan
todas las demas diligencias judiciales que ex-
tra judiciales que convinieren y sean necesarias
que para todo ello cada cosa se pague con lo
incidente y dependiente de las demas cosas

nuestro Poder tan cumplido y bastante qual
le tenemos de Derecho se requiere y es necesari-
o a manera que profecta del o clausula ex-
presa aunque se necesite no dexen en obrar en
nro nombre quanto se le ofreciere como no otros
mismos lo havamos y hacer podiamos, presen-
tes siendo con libre franquea y general admittida
cion facultad de conferir, pagar y substituir todo
caz los substitutos y nombres otros con nro
bation en forma. Todo lo habamos por firme
valido y seguro de obligacion a nuestras perso-
nas y a los Propios y vecinos de dho villa y
tanto muebles y bienes donde quiera havidos
y por haver. Esto fue hecho en dha villa de Benas que
a doce dias del mes de Marzo del año contado de nra
muerte de nra Señora de mill setecientos
quarenta y quatro siendo a lado ellos presentes
Testigos Pedro de Mura mantero y Jayme de adre me-
nos Vizc. de dha villa de Benas que da firmeza
de el parte im. de un original segun
fuerd

Yo Juan de mi Deboraan Sargata hijo delgo Vocero de la
Villa de Benas que yo por autoridad real
y por todo el Reyno de Aragón publico esta
Firma que a la dha villa presente fuy legado

Uelare marqués.

DIELLO QVARTO VENTY
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Ex. Senor

Vicente Morell de Solanilla en nre del Ayuntamiento
de la Villa de Benasque, usando de su poder, que pre-
sento, ante V. Ex.ª pauto, y como mejor proceda de
dicho Digo, que en virtud de los decretos de S. M. pa-
ra que los Pueblos de este Reyno puedan tantear las
Regidurias, que se han beneficiado; ha parecido, y pare-
ce conveniente a dha Villa y demas Vecinos, el tantear
una, que en ella se benefició, concedió, y obtiene el Sr.
D. Juan de Ferraz; y para poderlo practicar en la debida forma
con todas las diligencias, y requisitos a ello concierne-
tes =

A V. Ex.ª pido, y suplico, se sirva en Conceder a mi pa-
re la licencia, y facultad necesaria, para juntar el
Consejo gen. de dha Villa, y determinar dho tanteo, y
demas diligencias, que para dho fin combiniaren; y así
mismo mandar, que en tanto se entendiere en ello,
Salga de dha Villa quatro leguas de distancia, el Crim.
ciado D. Juan de Ferraz, para que no lo pueda embaxa-
zar, que así es jus.ª que pido &c.

Vicente Morell de Solanilla

Viceroy de Navarra



Que Larag y Abuitre de 1744. Aca gent.

Segovia

Rayana

Clemente

Amoliner

Concedise tal licencia y por el presente
se pide para los fines y expresados
solamente. En el tanto que se
libra el servicio general salga a esta
villa quatro leguas de su contorno
Francisco Ferraz

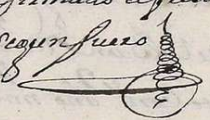


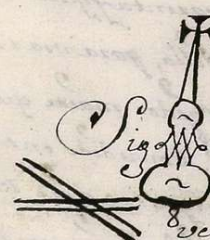
SELLO SEVENDO. CUENTO
Y TRICENTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CUENTOS Y QUARENTA Y
QUATRO.

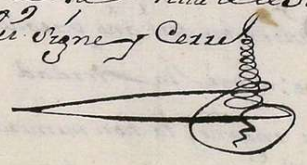
In Dei nomine Amen. Sepase por esta publica escri-
tura como Yo Juan Ferraz vecino a la villa de Bo-
nazar Regidor perpetuo que he sido de ella e en buen
grado certificado a todos mis señores otorgo y confieso
haber recibido a los M^{tes} Regidores Sindicos Pro-
curador y Ayuntam^{to} de dicha villa, la cantidad de
Ciento diez y ocho libras ocho sueldos y quatro
dineros, por igual cantidad que en virtud de real
Cedula de Su Mage^{stad} (D^{no} Felipe V) expedida en el Pa-
lacio del Buen Retiro a diez y seis dias del Mes de Ju-
lio deste Corri^{do} año mil setecientas quarenta y quatro
se me a mandado entregar por dicha villa, para usar e
el tanto de el referido empleo a Regidor mayor que
obtuve mediante Despacho de Su Mage^{stad} con fecha en el
dho Palacio de Buen Retiro a veintiquatro dias del
mes de Diciembre del año pasado e mil setecientos sien-
ta y nueve: e por la verdad renunciando la excep-
cion de su ino^gno, la non numerata pecunia con las
demas de este caso otorgo la presente Apoy e Carta
de pago a favor de dicha villa y su Ayuntam^{to} e las

Three decorative flourish marks at the bottom of the right page.

menionadas Ciento diez y ocho Libras ocho Suelos y
y quatro din. con cuya cantidad me doi por contento sa-
tisfecho y pagado de todo lo que por razon de dho tanteo
podia pretendi galanar. E prometo haver por firme
y valida esta dha obligacion que a ello hago a mi
persona y todos mis bienes muebles y fijos donde
quiera Cavidos y por haver. Fecho fue esto en la
vezida Villa de Benarque a vintiquatro dias
del Mes de Agosto del año contado del naziemien-
to de nuestro Señor Jesu Christo mil Setecientos qua-
renta y quatro vniendo presentes por testigos Pedro
Fondavita vecino del Lugar de dho Mamet del Reino
de Navarra, e Ignacio Buesau vecino desta Villa
de Benarque. Esta firmado el presente Instrumento
en su Nota original segun fuere



 No a mi Domingo Don Infanzon de
dho Rey ni de por todas sus tierras y Dominios
vecino de la Villa de Benarque qualo sobud
presente fue ome y Caru



Testimonio de Proquesta
de officio =

Responcion



SELO DE VALERIA VISIANTIE
MAR 17 1603 ANO DE MIL
SESENTOS Y QUAREN:
TAX VARE.

Benito Fran.^{co} Cornel Es.^{no} del Rey Nro. Senor por su
Reyno de Aragón y Secretario del Ayuntamiento de la Villa
de Benasque y domiciliado en ella. Certifico y doy
fe a los Señores que el presente vieren, como estando juntos
los Al.^{es} de Repidores y Ayuntamiento de la citada Villa en las cas-
sas de su Ayuntamiento en la forma acostumbrada el presente
día de oy arajo celebrados celebrando Ayuntamiento. Diposicion
y en virtud de haver obtenido Real provision del Real y
Supremo Consejo de Castilla para tambien la Plaza de Repi-
dores primero de la citada Villa la que obtiene Fran.^{co} Fe-
rnan Verdins de ella por servicio que hizo a S.M.^{ca} (que
Dios g.^o) y este hauez recivido el importe que dio y me-
dia rata y quedar enteram.^{te} satisfecho de ello; y ser necesi-
so el hauez se prosiga poner personas duplicadas para q.
nombrar la Real Audi.^{encia} de este Reyno de Aragón o sea en su lu-
gar Propusieron para oho Empleo a Victorian Sacasa y
Pedro Antonio Ferraz y Don por ser personas abier.^{tas} racionales
y q. carecen de toda excepcion y para que donde donde
convenga aq. dím.^{te} a oho Ayuntamiento doy el presente y firmo y signo
en la oha Villa de Benasq. a veinte y quatro dias del mes de
Agosto de mil setecientos quatro y oho y quatro años de q. doy fe

En testimonio de verdad
Benito Fran.^{co} Cornel Es.^{no}



Largosay con Rey de Aragon

Nombre de primer propuesto

[Handwritten flourish]

Secretario

[Handwritten flourish]

Denique

Ciudad de Saragoça



Señalada con marca de S.

SEJLO TERCERO, SESIENTA Y OCHO MARAVIEJAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO

MRD

Por quanto con Decreto señalado de mi R. Maest. en diez de Noviembre de mil setecientos quarenta y ocho, tengo puesto, entre otras cosas que no se practique mas en adelante la enagenacion de officio de los Reynos de la Corona de Aragon, en lo que toca al Gobierno de los Pueblos, y que por lo pasado ellos puedan continuarse, y quedar como antes estaban pagando a los Compradores las Cantidades que habían contribuido por las conchas, exceptuando las Ciudades Capitales de Zaragoza, Valencia, Barcelona, y Palma. E ahora se me ha representado por parte de la Villa de Denique Juan Ferraz obtuvo con R. Título expedido en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos treinta, y nueve un officio de Negocios de ella por los dias de su vida mediante el servicio pecuniario que hizo, por lo que siendo de la facultad que por el citado mi R. Decreto, se concede, devesa

tanteable, pagando al expresado Fran. Ferraz la
Cantidades que haia contribuido. Y respecto de
que consta que dho Fran. Ferraz por el servicio que
hizo, Mercedata que pago, y los derechos que
satisfizo por el titulo de embolso Dos mil Duce-
tos veinte, y ocho R.^{os} y treinta, y dos maravedis
de vellon. Por tanto mando á mi Governador
Capitan General, Regente, y Audiencia de
dicho mi Reyno de Aragon que en la confor-
midad de lo que se pide, y haciendo se con-
ta por parte de la expresada Villa de Benas que ha-
vian reintegrado á dho Fran. Ferraz los referidos,
Dos mil Duceutos veinte, y ocho R.^{os} y treinta, y
Dos maravedis de vellon, recosa el titulo cita-
do, expedido á su favor, y la Carta Original
al mi Consejo de la Camara por mano del in-
frazcripto mi Secretario de ella quedando
el expresado officio de Regidor, en quanto
á su nombramiento, ejercicio, y facultades,
como estaba antes que se concediese la gracia

de el, al dicho Fran. Ferraz que así es mi vo-
luntad. Fha en Buen Retiro á diez y seis de Julio
de mil setecientos quarenta, y quatro.

Yo el Rey. R.

Por m.^{do} del Rey nro. S.^{or}

D. Fran. Campo de Arce

da
US

Para el tanto de mi officio de Reg.^{or} de la Villa de Benas
que concedido á Fran. Ferraz reintegrando de la Cant.
de pago como aqui se expresa.
Dho. Say. Ducados de p.^{ta} aff

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name at the top left of the right page.]



Delute maravedis.

**SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN:
TAY QVINTO.**

[Handwritten signature: D. Senor.]

Viene Mosen de Solana en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Benasque en el expediente a virtud de un auto de V. Magestad de v. Real Audiencia de Madrid de 15 de Mayo de 1768 por el qual se le concedió a dicho Ayuntamiento el titulo de Villa y se le concedió el nombre de Villa de San Juan de Terraz Vieja de ella, como meza por Cedula de V. Magestad de 15 de Mayo de 1768. Y por la qual se manda, q. reconociendo a dicho Ayuntamiento el nombre de San Juan de Terraz Vieja de ella, y veinte y dos maravedis de obsequio se reciba el titulo de Villa de San Juan de Terraz Vieja de ella, y se remita al Consejo de Indias, y q. se nombre en dicha Villa, como antes se beneficiaba se practicaba, como todo aparece en dicha Cedula de V. Magestad presente, y respecto de q. ya la Villa misma ha entregado la dicha cantidad al expresado Ayuntamiento, como resulta de la época otorgada por auto de V. Magestad presente, y en mismo el titulo de la ennuada Villa, y un certificado de proposicion de personas p. q. por V. Magestad se provea en lo conveniente.

Y V. Magestad sup. haya por presentado dicha Cedula de V. Magestad, y el mas de los fundamentos mencionados, y se provea mandara se cumpla en todo, y por todo con lo mandado en dicha Cedula, y q. se nombre en lugar de dicho Ayuntamiento de San Juan de Terraz Vieja de ella, y q. se provea en la proposicion de personas p. q. por V. Magestad se provea en lo conveniente, y q. lo dicho no hubiere lugar, q. se provea en lo conveniente, como fuere de el agrado de V. Magestad.

[Handwritten signature: Viente Mosen de Solana.]



La Real Cedula y Segre tres de 1711 de C. de C.

SS Poderes de la Real Provisión del
Regente Consejo que expresa Este Pedimento con
Segovia Cascaes la Veneracion y Respeto de vido Segura
Sanciana de cumpla y execute en todo y por todo
Antolinuz lo que por ella se manda, Tendu conse
Madrid quencia Fran. co Texraz dese en el
uso y exercicio del Oficio de Regidor
y sellebe al d. del Partido para que
en bulgan nombre otro, que cubiere por
Conveniente, se hag la Emision de
titulo en la forma acostumbrada y des
trada de Redula de ponga original en
el Archivo de esta Mud.

[Faint, illegible handwriting]